



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00070-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0301

Como la solicitud del señor JOSE OMAR RIOS GALLEGO, demandante en el proceso ejecutivo que promovió contra la señora ALBA LUCIA TAVERA DUQUE tramitado en este estrado judicial bajo radicado 63130400300120190043500, de que se proceda al cumplimiento forzado de la obligación de pagar la suma acordada en la conciliación aprobada por este despacho el 1 de octubre de 2020, está ajustada al artículo 306 del C.G.P. se libraré mandamiento de pago en la forma que consideramos legal, en tanto que los intereses de mora se regularán según el artículo 1617 del Código Civil.

Puesto que la solicitud ha sido formulada 30 días después de la fecha del acuerdo conciliatorio, conforme lo establecido en inciso 2 del artículo 306 del C.G.P la notificación de este auto debe hacerse personalmente.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se reconocerá personería al demandante para actuar a nombre propio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LÍBRAR mandamiento de pago a favor del señor JOSE OMAR RIOS GALLEGO y contra la señora ALBA LUCIA TAVERA DUQUE, por las siguientes sumas de dinero determinadas en el acta de conciliación aprobada el 1 de octubre de 2020:

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$2.240.129) por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% anual y causados desde el 1 de febrero de 2021 hasta la fecha de pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la demandada, según lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: ENTÉRESE a la demandada que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar, **ADVIRTIÉNDOLE** que sólo podrá alegar como excepciones, las de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores al 1 de octubre de 2020.

Quinto: RECONOCER personería para actuar al señor JOSE OMAR RIOS GALLEGO, para actuar a nombre propio.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3401e84d81e1d7daf045891087bdd787f5bfaf4c24aec9e606c82422e83438c6

Documento generado en 19/03/2021 11:26:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**